**La Dimensión Jurídica como Base del Servicio Educativo en la Formación del Estado Mexicano, 1821-2013**

José Bonifacio Barba

Universidad Autónoma de Aguascalientes

Nota sobre al Autor

Departamento de Educación

Universidad Autónoma de Aguascalientes

Esta investigación cuenta con apoyo financiero del CONACYT

La correspondencia relacionada con este trabajo puede hacerse a través de la dirección electrónica jbbarba@correo.uaa.mx

Resumen

La tarea de formar ciudadanos democráticos, autónomos, aunque tiene rasgos propios de las circunstancias actuales, es una cuestión que se ha ido definiendo en el proceso de la formación México.

La educación ciudadana está vinculada a la formación del Estado constitucional como factor relevante en la historia de la construcción paulatina del servicio educativo. El ideal de la sociedad ilustrada y sus principios político-jurídicos fueron el fundamento de la formación del Estado democrático de derechos moderno, bajo cuya configuración México inició la construcción de sus instituciones como nación independiente con el postulado de que la sociedad democrática sólo puede ser constituida en el respeto a los derechos humanos.

Para comprender la relación entre la educación y la formación de México es necesario analizar el constitucionalismo mexicano y conocer los valores jurídicos de la educación como aspecto esencial de la definición de la formación ciudadana.

El texto tiene el propósito de presentar una perspectiva de los valores de la educación en la construcción histórica del orden normativo mexicano, es decir, considerando la dimensión jurídica de la cultura. Se describen las transiciones de México y se destacan los principios constitucionales en cuyos valores subyace el sentido del servicio educativo. Con base en la axiología del constitucionalismo mexicano como proceso de institucionalización del Estado democrático de derechos, se identifica la construcción del derecho a la educación y la responsabilidad del Estado mexicano en su cumplimiento.

Se termina afirmando que el constitucionalismo histórico mexicano expresa un vínculo esencial entre la formación del país y la de una ciudadanía democrática.

**La Dimensión Jurídica como Base del Servicio Educativo en la Formación del Estado Mexicano, 1821-2013**

**José Bonifacio Barba Casillas**

*Universidad Autónoma de Aguascalientes*

Planteamiento del problema

Este texto se deriva de una investigación que tiene el propósito de mostrar que los valores centrales del orden jurídico de México representan una base para el desarrollo moral de los ciudadanos en la escuela, de conformidad con una democracia social.

No obstante que la cuestión de los valores, la formación sociomoral y la formación para la ciudadanía democrática -entre otros enfoques del tema- adquirieron un renovado interés en las últimas décadas del siglo XX (Barba, 1998; Latapí, 1999; Maggi, Hirsch, Tapia y Yurén, 2003), la atención a tales cuestiones ha estado presente a lo largo de la formación de México y de sus servicios educativos, como elementos del proyecto de independencia y de república democrática que forman el sustrato de la evolución política de México por la acción permanente de importantes sectores sociales. Existe un supuesto claro: si la antigua colonia que logró su independencia aspiraba a constituirse en una sociedad de derechos y tener una convivencia fundada en sus valores, resultaba necesario construir el servicio educativo para formar ciudadanos con un sentimiento constitucional conformado por actitudes democráticas. Este motivo ha estado vigente desde el siglo XIX hasta hoy.

El ideal ilustrado y sus principios político-jurídicos fueron el fundamento de la formación del Estado constitucional de derechos moderno (Soberanes, 2012) bajo cuya configuración México inició la construcción de sus instituciones como nación independiente aplicando el postulado de que la sociedad democrática sólo puede ser constituida en el respeto a los derechos humanos (DH). Dado que uno de los principios primordiales de la Ilustración como proyecto de transformación cultural y formación ciudadana es la dignidad de la persona y sus derechos, en especial el concerniente a su formación como sujeto autónomo que participa en una sociedad abierta, prerrogativa que se define progresivamente y se sintetiza conceptualmente como derecho a la educación, la garantía del mismo ha sido una responsabilidad que en forma paulatina y permanente ha identificado al Estado mexicano en su proceso formativo.

El nacimiento de México ocurrió enmarcado en las circunstancias de las guerras atlánticas en cuanto al ámbito externo, y en una extensa y conflictiva controversia de proyectos de nación en el ámbito interno, la cual tiene su expresión actual en la disputa por la nación (Cordera y Tello, 2010). En el trasfondo se encuentra la concepción, justificación y alcances de la constitución de la sociedad de derechos y, en ella, la comprensión de los factores que han impulsado la construcción del derecho a la educación, la definición de sus principios y valores y la correlativa descripción de las responsabilidades del Estado para su garantía. Por ello, es necesario entender el constitucionalismo mexicano para lograr un conocimiento integral de sus principios y de los valores jurídicos de la educación, aspecto esencial de la formación social de México y de la definición de la formación ciudadana.

Objetivo

El objetivo de este trabajo es presentar una visión sintética del proceso constitucional mexicano en sus principios fundamentales, por cuyos valores la educación fue definiéndose en el marco de la construcción histórica del orden normativo mexicano configurando una concepción del derecho a la educación como rasgo esencial del Estado democrático.

Método

El punto de partida analítico es la cultura y sus dimensiones. La atención se centra en la dimensión jurídica para destacar el papel de la Ley fundamental como conjunto de principios que sustentan el Estado moderno de derechos y precisan el sentido de la convivencia social y de la formación ciudadana como bien público.

Sobre la base de los principios que estructuran la axiología constitucional en el proceso histórico de institucionalización del Estado de derechos, se identifican los valores que conforman el sentido de la educación y los rasgos de la responsabilidad del Estado para su cumplimiento.

El texto describe las transiciones de México y analiza las constituciones y algunos elementos de la legislación educacional destacando los factores políticos y sociales que han impulsado la construcción del derecho a la educación y establecido sus principios fundamentales como base de la formación ciudadana.

Resultados

Para comprender la formación de México no como un suceso definitivo del pasado sino como un acontecer histórico con rupturas y continuidades en el que se formulan, contraponen, realizan y actualizan los proyectos de nación en circunstancias cambiantes, es necesario distinguir las dimensiones de la cultura que integran la unidad compleja en la que ocurren las transiciones del país. Con el propósito de identificar las dimensiones se parte de la noción antropológica de cultura de León-Portilla (2005):

El conjunto de atributos y elementos que caracterizan a un grupo humano, así como cuanto se debe a su creatividad. En lo que concierne a aquello que lo caracteriza, sobresalen sus formas de actuar y vivir, valores y visión del mundo, creencias y tradiciones. En lo que toca a su capacidad creadora, son clave sus sistemas de organización social, económica y religiosa, sus formas de comunicación, adquisición y transmisión de conocimientos, adaptación al medio ambiente y aprovechamiento de sus recursos. En este sentido, todo lo que hace y crea un grupo humano es, en última instancia, cultura (p. 11).

La cultura, como creación basada en la experiencia material y social humana, es la base para identificar las principales dimensiones de la formación de México: la social, la filosófica, la jurídica, la religiosa, la político-gubernamental, la económica, y la dimensión internacional. Todas tienen un carácter histórico y diversas relaciones de interdependencia que no pueden ignorarse para entender la creación de la cultura y la estructuración y evolución de cada dimensión, así como el conjunto de valores que configura las identidades culturales en determinados momentos históricos y la identidad que se manifiesta y proyecta en la juridicidad y la educación, por ejemplo, república representativa y conocimiento de los derechos ciudadanos.

Para este trabajo la dimensión central es la jurídica, pues representa la creación del orden normativo que regula la actividad de los individuos, los grupos sociales y el poder político -origen, legitimidad, funciones- con el propósito de lograr una forma de convivencia que en el Estado constitucional reconoce la dignidad de las personas y sus derechos como base y objetivo del propio orden normativo. La Norma fundamental es una creación cultural que expresa valores y constituye a la sociedad transformándolos en derechos. Es la formación histórica de un patrimonio axiológico. ¿Cómo se ha formado este patrimonio en México?

No obstante la importancia de la guerra de Independencia y su consumación jurídico-política en 1821, el Estado mexicano se ha formado en un largo proceso social que contiene varias transiciones fundamentales. La primera de ellas ocurre de mediados del siglo XVIII al triunfo de la Reforma, 1750-1856, (Vázquez, 2002) y consiste en la formación de una identidad patria que impulsa la emancipación colonial, con la disputa entre un proyecto autonomista y otro independentista, en una primera fase, y entre un proyecto de continuidad de la estructura social y otro de destrucción de la herencia colonial, con el reconocimiento de los Derechos fundamentales del hombre y la ratificación de la opción federalista antes de la Reforma, en una segunda fase.

La segunda transición se inicia con la Constitución de 1857 y la República restaurada y llega hasta el inicio de la Revolución mexicana. Está signada por una doble contradicción: la política, en tanto que la Norma de 1857 fue perdiendo vida con la formación del Porfiriato, y una contradicción social-económica por la limitación de los derechos y las libertades en beneficio de una economía oligárquica que produjo una nueva base, estructura y expresión de la desigualdad en la sociedad.

Con la Revolución mexicana, que destruye la estructura social y política porfiriana, inicia otra transición cuyo alcance es discutido, tanto en la fecha de cierre de la Revolución (1917, 1920, 1940) como en la realización de sus objetivos sociales (Cosío, 2002; Guerra, 1988; Medina, 2007; Meyer, 1992). En lo que parece haber un acuerdo -con variedad de motivos e interpretaciones- es que en la fase de 1964 a 1982 del régimen postrevolucionario inicia otra transición aún en curso, cuyo signo es la exigencia de la democracia y en la que vuelven a confrontarse dos proyectos de nación, ambos con elementos constitucionales en lo que concierne al papel del Estado: uno con predominio del desarrollo económico capitalista y otro que prioriza los objetivos sociales tanto en la vida política como en la distribución de los beneficios económicos.

Existe una relación esencial entre las transiciones del país, por un lado, y las revoluciones y los proyectos constitucionales que establecieron y aplicaron, por el otro. En la primera transición se establecieron seis normas fundamentales, sin contar la de 1857, que es la Norma eje para la segunda y a su vez elemento central para su cierre. La tercera transición crea una Constitución que evoluciona según la dinámica e intereses del sistema político que la reforma y adiciona hasta recoger el impulso central de la cuarta: la exigencia social de democracia y respeto a los DH.

En suma, si bien las transiciones están unidas a las Constituciones, es la débil vida de éstas la fuente del impulso para cerrarlas y abrirlas. Las transiciones se generan y sustentan en múltiples cambios culturales y significan avance social y político, pero no se desprenden, nunca y ninguna de ellas hasta hoy, de un rasgo, la dificultad de vivir los principios constitucionales, de crear una sociedad de derechos.

A continuación se presentan las constituciones y se destacan los elementos que hacen de los valores jurídicos la base de la formación del Estado democrático y uno de sus requerimientos, crear la institución escolar orientada a la formación política (autonomía moral) de los ciudadanos por la internalización de los valores de los DH.

Se trata de dos elementos: uno, el proceso constitucional mismo que niega y rompe la estructura colonial-imperial y proyecta un gobierno independiente que reconoce las libertades y derechos ciudadanos, por un lado, y la inclusión y desarrollo de la educación en ese proceso como responsabilidad del Estado en formación.

El proceso constitucional inició en los últimos años de la colonia con la Constitución de Cádiz, que no reconocía la igualdad de los americanos respecto de los peninsulares y con ello impulsó el anhelo independentista, incluso entre las élites que rechazaron las nuevas estructuras de gobierno. Una novedad de esta norma es que inicia el reconocimiento del derecho a la educación y su regulación estatal (Artículos 131, 321, 368) por ser un asunto público, un factor preponderante para el progreso social y material del reino. Puso algunas bases de la educación universal (Artículo 366) dentro de una monarquía moderada.

En relación con la formación de México, esta Constitución influirá por su reconocimiento de que “la soberanía reside esencialmente en Nación” y esta puede establecer leyes fundamentales (Artículo 3º), así como el relativo a la representación (Artículo 28). De esta forma se enlazan los derechos políticos y la educación, pues soberanía y representación son componentes estables del constitucionalismo mexicano y principios de formación ciudadana.

En el movimiento insurgente, Hidalgo y Morelos afirmaron la importancia de organizar un congreso para darle estructura a la representación política. Morelos y otros líderes atendieron la necesidad de dar a la insurgencia una legitimación jurídica, lo que lograron con la Constitución de Apatzingán, la cual reconoció algunas libertades y enfatizó el papel transformador de la buena ley orientada a la Justicia.

Como la soberanía, independencia y representación se expresan en la elaboración de leyes, abren la perspectiva de la educación. La Norma de Apatzingán acentuó su necesidad personal y estableció el principio de que la sociedad debe apoyarla *con todo su poder* (Artículo 39) dejando un precedente invaluable para el progreso en la organización del poder público en función de los derechos, pues por las circunstancias de la guerra no produjo legislación para la educación.

El reconocimiento de la importancia de la educación para una nación independiente dominaba a tal grado los ánimos mexicanos que el mismo Iturbide previó aspectos relativos a la planeación de los servicios educativos, pero no se aprobó ningún reglamento.

Los constituyentes de 1824, convencidos de la prioridad de la educación establecieron como primera obligación del Congreso general legislar para impulsarla (Artículo 50, fracc. I). No obstante ser la primera constitución del México independiente, no recogió todo el espíritu social, liberal y de justicia de Apatzingán, pues fue un pacto mínimo entre *partidos* sociales en contienda (Gantús, Gutiérrez, Hernández & León, 2008). No obstante, fue el primer diseño político de México aplicando el constitucionalismo liberal atlántico; ratifica la libertad e independencia de México; reconoce ciertas libertades y derechos y la obligación del Estado de protegerlos; adopta la forma de gobierno de república representativa, popular, federal; otorga amplias facultades al Congreso General como creador de las leyes. Los constituyentes fueron conscientes de que México vivía una transición inspirada en los principios políticos de la Ilustración y afirmaron los valores ciudadanos como sustento de la independencia.

Ante el fracaso del régimen federal, los grupos conservadores aprobaron dos constituciones centralistas (1836 y 1843), pero no resolvieron los problemas de gobierno y de respeto a las libertades y los conflictos políticos. No obstante, el proyecto de nación daba su lugar a la educación en 1836 (Segunda Ley, Artículo 26) y la reglamentación de 1842 la reconocía como “un bien social”. En 1843 se ratifica la responsabilidad de los Departamentos de fomentar todos los ramos de la instrucción (Artículo 134).

Los liberales lograron aprobar en 1847 el Acta Constitutiva y de Reformas que restableció la opción federal, pero los conservadores imponen pocos años después la última dictadura de Santa Anna, germen socio-político de la Revolución de Ayutla, fenómeno central que cierra la primera transición de la formación de México y abre un proceso constituyente que es la base de la segunda transición. En cuestión de derechos, de Cádiz a 1824 son reconocidos pocos, y lo mismo hacen las constituciones conservadoras, pero la Constitución de 1857 incorporará el más amplio catálogo de ellos.

Contra el propósito de los constituyentes liberales de que la nueva constitución fuese moderada y factor de unidad, por el contexto de confrontación proveniente de la Revolución de Ayutla ocurrió lo contrario, pues los conservadores volvieron a la guerra y culminaron la vieja aspiración de que México fuese gobernado por un príncipe europeo.

El liderazgo de Juárez y la nueva generación de liberales, con base en la Constitución de 1857 y las Leyes de Reforma, restauraron la República y entre sus prioridades, como de varios liberales en los estados, fue dar impulso a la educación con nuevas leyes e instituciones que evolucionarían y se expandirían en el Porfiriato con influencia creciente del positivismo sobre el liberalismo. La Ley fundamental de 1857 hizo una aportación fundamental: la libertad de enseñanza, que en conjunción con otras libertades amplió la perspectiva de la formación ciudadana hacia la autonomía moral.

Al inicio del siglo XX, luego de la Revolución, México se encontró en una situación análoga a la de las primeras décadas del siglo XIX: necesidad de pacificar la vida social, impulsar la economía, crear una alternativa constitucional que atendiera la cuestión social. La Constitución de 1917 tuvo ese carácter y dio más autoridad al Estado sobre la sociedad y más autoridad al poder Ejecutivo.

Sin hacer el reconocimiento inicial de los derechos del hombre como "base y objeto de las instituciones sociales", tal cual lo hizo la de 1857, la de 1917 protege las garantías que ella otorga sin mencionar al *pueblo mexicano* como sujeto que hace el reconocimiento.

Establece la libertad de enseñanza y su laicidad, siendo gratuita la pública. De las reformas al artículo 3o. de 1934 a 2013 se avanzó en la obligatoriedad creciente de tipos y niveles, se afianzó el reconocimiento del derecho a la educación y se le vinculó con el conjunto de los DH. Cuatro leyes generales (1940, 1942, 1973 y 1993) construyen los fines de la educación en concordancia con las reformas al artículo 3o. constitucional en un largo periodo que une a las transiciones tercera y cuarta –transición a la democracia- con un claro vínculo entre educación y DH que otorga a la primera su más amplio sentido moral de ciudadanía democrática.

Reflexión final

La pauta constitucional mexicana es contundente: la formación del ciudadano –los fines personales y sociales de esta acción- pasó del ámbito de la filosofía y de las teorías pedagógicas al del derecho, desarrollando en la historia constitucional el sentido individual y social de la prerrogativa de la educación y su definición como responsabilidad del Estado democrático. El fortalecimiento de la opción federal, en controversia política y administrativa con el centralismo, además de los rasgos de representativa, democrática y laica de la república, expresan el vínculo entre el proyecto de formación del ciudadano y la de México.

Referencias

Barba, B. (1998). La Formación de Valores y la Participación Social. En P. Latapí (Ed.), *Un Siglo de Educación en México* (Vol. I, pp. 240–281). México: Fondo de Estudios e Investigaciones Ricardo J. Zevada/CONACULTA/FCE.

Cordera, R., & Tello, C. (2010). *La Disputa por la Nación. Perspectivas y Opciones de Desarrollo* (2a edición). México: Siglo XXI.

Cosío, D. (2002). *El intelectual mexicano y la política*. México: Planeta/CONACULTA.

Gantús, F., Gutiérrez, F., Hernández, A., & León, M. del C. (2008). *La Constitución de 1824. La consolidación de un pacto mínimo*. México: El Colegio de México.

Guerra, F.-X. (1988). *Del antiguo régimen a la Revolución* (Vols. 1–2). México: FCE.

Latapí, P. (1999). La Moral Regresa a la Escuela. México: UNAM/CESU/Plaza y Valdés.

León-Portilla, M. (2005). *Aztecas-Mexicas. Desarrollo de una civilización originaria*, Madrid: Algaba.

Maggi, R., Hirsh, A., Tapia, M. & Yurén, T. (coords.) (2003). Educación, valores y derechos humanos. En Bertely, M. (Coord.)*, Comunicación, cultura y pedagogías emergentes. Educación, valores y derechos humanos* (Vol. III, pp. 921–1076). México: COMIE.

Medina, L. (2007). *Invención del sistema político mexicano: Forma de gobierno y gobernabilidad en México en el siglo XIX* (2a edición). México: FCE.

Meyer, L. (1992). *La Segunda Muerte de la Revolución Mexicana*. México: Cal y Arena.

Soberanes, J. L. (2012). *El pensamiento constitucional en la Independencia*. México: Porrúa.

Vázquez, J. (coord.) (2002). El nacimiento de México, 1750-1856. De las reformas borbónicas a la Reforma. En *Ibíd. (coordinadora general), Gran Historia de México* (Vol. III). México: Planeta/DeAgostini/CONACULTA/INAH.